

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3536
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: YERSON MIGUEL HURTADO MONTAÑO C.C
12.798.429
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00759-00.

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DE BOGOTA actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **YERSON MIGUEL HURTADO MONTAÑO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 24 de agosto de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **YERSON MIGUEL HURTADO MONTAÑO** y a favor de **BANCO DE BOGOTA** ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$31.139.541 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 12798429 con fecha de vencimiento el 24 de agosto de 2023.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 25 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de

diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.146.988 de Palmira y tarjeta profesional 31.075 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39abfa889ef2ff55d3a99ffa5ff89de5ea46fd3e5281a5b90a460b1de5a2886**

Documento generado en 08/11/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>